

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante aportó diligencia de notificación, sin embargo, se advierte que no aportó la evidencia de como obtuvo la dirección electrónica de la demanda, al como dispone del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Ordene.

Santa Marta, Veintisiete (27) de abril de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA



Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Cuatro (4) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante aportó diligencias de notificación al demandado bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022.

Por auto del 23 de marzo del 2023, se tuvo como dirección electrónica para notificación del demandado, y se advirtió:

Así las cosas, al realizar las diligencias de notificación a la demandada en la dirección mencionada, **se deberá cumplir con lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al aportar las diligencias respectivas.**

Ahora bien, advierte el despacho que en las diligencias de notificación aportadas no se informa al ni se aporta evidencia de la obtención de la dirección electrónica utilizada, al tenor del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que dispone:

ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

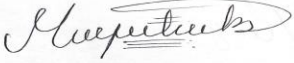
PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 2022.00751.00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A. con NIT. 890.200.756-7
DEMANDANDO: CLAUDIA MARIA ARROYAVE JARAMILLO con C.C. 43.667.240

por lo que el demandante deberá cumplir con esta carga para poder acreditar la notificación electrónica arrimada dentro de los 30 días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarase el desistimiento tácito parcial regulado por el artículo 317 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 036 de fecha de 5 de mayo
de 2023, se notificará el auto anterior.
Santa Marta



Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **495273865c99cf5216801aa064c66f8ad8f267240b606a1d49325fdd87d56212**
Documento generado en 04/05/2023 12:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>